

Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio arqueológico "La Quinga";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "La Quinga", ubicado en el distrito de Huancano, provincia de Pisco, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 032-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 15 de julio de 2025, así como en el Informe N° 001223-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000191-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-030-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de la expansión agrícola. - Paralización de la apertura y el uso de las vías carrozables que afectan el sitio arqueológico
-Señalización	x	Instalación de mural de señalización e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retiro de residuos sólidos y escombros del lugar, así como aquellas plantas que afectan directamente los recintos arquitectónicos.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Huancano, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Octavo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 032-2025-CSP-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 15 de julio de 2025, así como en el Informe N° 001223-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC,

Informe N° 000191-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000313-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-030-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSE ALDAVE SERNA  
Director General  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2433142-1

## DEFENSA

### Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO  
N° 011-2025-DE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, se determina los ámbitos de competencias, las funciones rectoras y específicas, así como la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, formando parte de este el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, en su calidad de órganos ejecutores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa, cuyas modificatorias se han realizado a través de Resoluciones Ministeriales N°s 706-2006-DE/SG, 1270-2007-DE/SG, 1164-2010-DE/SG, 1233-2015-DE/SG, 577-2017-DE/SG, 1916-2017-DE/SG y 0586-2020-DE/SG;

Que, a través del Decreto Supremo N° 022-2005-DE-EP, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ejército del Perú – TUPAE, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 057-2008-DE-EP, 1164-2010-DE-SG y 353-2018-DE/EP;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2011-DE-FAP-EM, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Fuerza Aérea del Perú, el cual ha sido modificado por la Resolución Ministerial N° 779-2018-DE/FAP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE, se aprueba la actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM – 15001) Edición 2012, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 570-2014-DE-MGP, 947-2014-DE-MGP y 955-2014-DE-MGP;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 015-DE-CCFFAA se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el cual fuera modificado a través de la Resolución Ministerial N° 803-2018-DE/CCFFAA;

Que, los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), contemplan que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos; y, que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, respectivamente;

Que, el artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444 dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), que comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; y, la relación de los servicios prestados en exclusividad, siendo los requisitos y condiciones para la prestación de dichos servicios, fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo al artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, en concordancia con el artículo 18 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, aprobados por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP (en adelante, los Lineamientos), el TUPA de las Entidades del Poder Ejecutivo se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el titular del Sector;

Que, conforme a los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos, las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA, cuando: i) se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; ii) se trate de la modificación de procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca uno o más de los siguientes supuestos: el incremento de requisitos, el aumento del plazo máximo de atención, el incremento del monto de derecho de tramitación, un cambio en la calificación de aprobación automática a evaluación previa o de silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo, en el caso de procedimientos administrativos; y, iii) como resultado de un proceso de simplificación administrativa o modernización institucional, respectivamente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, se crea el SUT como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública; asimismo, por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, estableciéndose disposiciones para el desarrollo, registro, integración y optimización del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a través del SUT, a cargo de las entidades de la Administración Pública;

Que, por Decreto Supremo N° 118-2019-PCM, se ratifican, entre otros, siete (7) procedimientos administrativos del Ministerio de Defensa, como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

disponiendo en su artículo 3 que las entidades, entre ellas el Ministerio de Defensa, están obligadas a actualizar su TUPA de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, debiendo incorporar sus procedimientos administrativos al SUT, en el marco de lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública. Asimismo, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Decreto Supremo, establece que conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley N° 27444, las entidades de la Administración Pública incorporan el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas; asimismo, el numeral 53.2 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444, establece que son condiciones para la procedencia del cobro de los derechos de tramitación, que estos hayan sido determinados conforme a la metodología vigente y que estén consignados en su vigente TUPA, siendo que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo se debe contar, además, con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, establece al análisis de calidad de regulatoria de procedimientos administrativos Ex ante, Ex Post y Stock, como un instrumento de mejora de la calidad regulatoria, que tiene por finalidad identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444 o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, en virtud al literal f) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba a la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en el supuesto relacionado al TUPA, su modificación, actualización o simplificación de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad compendiados en el citado instrumento de gestión;

Que, mediante Oficio N° 02561-2025-MINDEF/VRD-DGPP, la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 00141-2025-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización, por medio del cual se sustenta la procedencia de la aprobación de un nuevo Texto Único de Procedimiento Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa, que contiene noventa (90) procedimientos administrativos y setenta (70) servicios prestados en exclusividad, en el marco del proceso de simplificación administrativa y el análisis de calidad regulatoria;

Que, de acuerdo con el sub numeral 17.1.1 del numeral 17.1 del artículo 17 de los Lineamientos, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, han emitido opinión favorable sobre la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa,

a través del Informe N° D000134-2025-PCM-SSAR, y el Informe N° 0142-2025-EF/61.01, respectivamente;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa propuesto;

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad; el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa**

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Defensa, que está constituido por noventa (90) procedimientos administrativos y setenta (70) servicios prestados en exclusividad, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- Aprobación del derecho de tramitación**

Aprobar los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que conforman el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Defensa, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3.- Aprobación de Formularios**

Aprobar la relación de Formularios correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Defensa, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la presente norma y su Anexo en el portal web del Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en las sedes digitales del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ([www.gob.pe/ccfaa](http://www.gob.pe/ccfaa)), del Ejército del Perú ([www.gob.pe/ejercito](http://www.gob.pe/ejercito)), de la Marina de Guerra del Perú ([www.gob.pe/marina](http://www.gob.pe/marina)) y de la Fuerza Aérea del Perú ([www.gob.pe/fap](http://www.gob.pe/fap)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única. Disposiciones para los procedimientos administrativos en trámite**

Los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo,

continúan su trámite conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la unidad de organización correspondiente, hasta su culminación.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única. Derogación**

Derogar las siguientes normas:

- El Decreto Supremo N° 021-2005-DE/SG que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Defensa y sus modificatorias.
- El Decreto Supremo N° 022-2005-DE-EP que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ejército del Perú – TUPAE y sus modificatorias.
- El Decreto Supremo N° 013-2011-DE-FAP-EM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Fuerza Aérea del Perú y sus modificatorias.
- El Decreto Supremo N° 002-2012-DE que aprueba la actualización integral del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM – 15001) Edición 2012 y sus modificatorias.
- El Decreto Supremo N° 015-DE-CCFFAA que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Economía y Finanzas

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2433607-1

### **Aprueban desagregación de recursos y autorizan transferencia financiera a favor de la Caja de Pensiones Militar Policial para el financiamiento del pago de obligaciones previsionales**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01050-2025-DE**

Lima, 29 de agosto del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 02938-2025-MINDEF/VRD-DGPP, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00421-2025-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 01730-2025-MINDEF/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se expidió la Resolución Ministerial N° 01764-2024-DE, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2025 del Pliego 026: M. de Defensa, por toda fuente de financiamiento;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con